



INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

Órgano: DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD



Asunto: **DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LÍMITES DE 38 ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA) Y SE PROPONE A LA COMISIÓN EUROPEA LA MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DE 13 LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA (LIC).**

La Red Natura 2000 es una red ecológica europea de áreas protegidas para la conservación de la biodiversidad, cuya finalidad es asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies y los tipos de hábitat más amenazados de Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad. Constituye el principal instrumento para la conservación de la naturaleza en la Unión Europea. Esta Red fue creada por la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, también llamada “Directiva Hábitats”. La Red Natura 2000 está vinculada asimismo a la actual Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, conocida coloquialmente como como “Directiva Aves” (que derogó a la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres) al incluir también los lugares para la protección de las aves y sus hábitats declarados en aplicación de esta Directiva.

La Red está formada por las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) hasta su transformación en ZEC, establecidas de acuerdo con la Directiva Hábitats, y por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), designadas en aplicación de la Directiva Aves.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la transposición de las Directivas Aves y Directiva Hábitats tuvo lugar, por primera vez, en el año 2006 mediante la modificación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, que operó la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se incorpora la Red Ecológica Europea Natura 2000 a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y se regula, también por primera vez, el procedimiento de declaración de las Zonas de la Red Natura 2000, mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Csv:	FDJEX3D53CPXNBM9DQXUUVCQ96KFU6	Fecha	14/01/2025 20:28:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/5





En la Comunidad Autónoma de Extremadura, las primeras 6 ZEPA fueron clasificadas en el año 1989. Posteriormente, fueron clasificándose nuevas ZEPA en distintas fases (8 ZEPA en el año 2000, 17 ZEPA en 2003, 38 ZEPA en 2004, 2 ZEPA en 2015). Por tanto, hasta la fecha, se han clasificado 71 ZEPA en Extremadura.



Por su parte, el procedimiento para la declaración de las ZEC se inicia en 1997 con la propuesta a la Comisión Europea de 87 lugares de Importancia Comunitaria (LIC). Dicha propuesta es aceptada mediante Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica mediterránea. Posteriormente se hace una propuesta de modificación de los límites de estos LIC y de designación de dos nuevos lugares, que es aprobada por la Comisión Europea en el año 2013 (Decisión de Ejecución de la Comisión, de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la región biogeográfica mediterránea), pasando de este modo la región a tener 89 LIC.

En el año 2015, mediante la aprobación del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, y conforme se establece en su disposición adicional primera, se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) todos los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) existentes en Extremadura hasta la fecha, y, por otro lado, en su disposición adicional segunda, de acuerdo con la propuesta aceptada por la Comisión Europea, se modifican los límites de determinadas Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Además, quedaron publicados en los Anexos III y IV, respectivamente, la denominación y los límites de todas las zonas ZEC y ZEPA existentes en Extremadura, y en el Anexo VI la cartografía de los lugares Natura 2000.

Dicha norma fue parcialmente anulada por la Sentencia de 19 de junio de 2018 del Tribunal Superior de Justicia Extremadura, sala de lo Contencioso-administrativo, que declaró de manera parcial la nulidad de pleno derecho de la disposición adicional segunda referida en el párrafo anterior. Esta sentencia fue recurrida en casación ante el Tribunal Supremo, cuya Sentencia de 4 de junio de 2020, de la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo, mantuvo la anulación de esta disposición, por lo que los límites de las ZEPA volvieron de nuevo a la situación previa a la aprobación del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Por otro lado, conforme a la exposición de motivos de la Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, recientemente se constató que los 55 territorios que fueron propuestos a la Comisión Europea en los años 2003 y 2004, nunca llegaron a ser declarados formalmente como ZEPA.

Csv:	FDJEX3D53CPXNBM9DQXUUVQC96KFU6	Fecha	14/01/2025 20:28:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/5



Ante esta situación, se hacía indispensable dotar de seguridad jurídica a la situación en la que se encontraban los lugares Natura 2000 en Extremadura, por lo que La ley 2/2023, de 22 de marzo, vino a declarar como ZEPA, en su art. 2, los 55 territorios ya mencionados, y, a su vez, el artículo 3.2 del mismo texto legal vino a establecer que la denominación, localización y delimitación cartográfica, de todas las ZEPA formalmente declaradas son las que constan en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, así como en los planes de gestión que se enuncian en el apartado anterior del mismo artículo, de modo que la Red Natura 2000 en Extremadura no sufra disminución o detrimento en la superficie, grado y calidad de la protección ambiental.



Sin perjuicio de la aprobación de la ya citada Ley 2/2023, de 23 de marzo, por parte de la Junta de Extremadura, ya se venían desarrollando trabajos técnicos dirigidos a revisar los límites de los LIC y ZEPA, con el objeto de detectar posibles errores de ajuste cartográfico o de coherencia con los datos científicos, que en su día se cometieron en la delimitación de los mismos, fundamentalmente en los núcleos urbanos y en los entornos de las poblaciones, lo que llevó a la inclusión en la red de superficies que nunca han albergado valores Natura 2000 y que, en la actualidad, tampoco los presentan. Un avance de estos trabajos se presentó en el Consejo Asesor de Medio Ambiente celebrado el 20 de julio de 2021.

Como resultado del análisis efectuado, se ha llegado a la conclusión de que existen lugares Natura 2000, tanto ZEPA como LIC, cuyos límites se extienden dentro de núcleos urbanos y de áreas periurbanas donde nunca han existido hábitats o especies de interés para el cumplimiento de los objetivos de dicha Red. Por ello, se considera imprescindible proceder a la actualización de los límites de los espacios de la Red Natura 2000 donde se localizan dichos terrenos, con la corrección de los errores detectados en su delimitación inicial en núcleos urbanos y entornos de poblaciones.

Paralelamente, en la actualidad, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección General de Sostenibilidad, se encuentra trabajando en la revisión de los instrumentos de gestión de los lugares Natura 2000. De acuerdo con el art. 6 del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, estos instrumentos de gestión son el Plan Director y los Planes de Gestión. Por lo tanto, resulta necesario revisar la delimitación de los lugares Natura 2000, previamente a la aprobación de los nuevos instrumentos de gestión.

De este modo, a la vista de los resultados obtenidos en los estudios realizados, teniendo en cuenta lo dicho en el párrafo anterior, y por mandato expreso del legislador, el cual, en la disposición transitoria única de la Ley 2/2023, de 23 de marzo, ha establecido que *“Tras la declaración de las 55 Zonas de Especial Protección para las Aves por ministerio de esta ley, los procedimientos de redelimitación de algunas de ellas iniciados con anterioridad*

Csv:	FDJEX3D53CPXNBM9DQXUUVCQ96KFU6	Fecha	14/01/2025 20:28:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/5





Dirección General de Sostenibilidad

Avda. Valhondo s/n –
Edificio III MILENIO Módulo 2-2ª Planta.
06800 Mérida
Teléfono: 924004541
Email: dgs.agds@juntaex.es

seguirán su curso, conservándose todos los trámites realizados” el presente Decreto pretende actualizar los límites de 38 ZEPA y proponer a la Comisión Europea la modificación de los límites de 13 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) considerándose imprescindible proceder a la actualización de los límites de los lugares Natura 2000.

El procedimiento tanto para la declaración como para la modificación de límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), así como para la propuesta de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y su posterior declaración como ZEC, y la modificación de los límites de las ZEC ligada a la propuesta de modificación de los LIC correspondientes, también se encuentra regulado en los artículos 17, 20 y 23 del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, exigiéndose en ambos casos la intervención del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente

Por su parte, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye la potestad reglamentaria a los Consejeros en el art. 36 f) y dice en el art. 66 que el procedimiento para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general se iniciará en el centro directivo correspondiente.



Así ha procedido la actual Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible con el proyecto de Decreto objeto de este informe, mediante la apertura de la fase de consulta previa y presentación de sugerencias, el 04/10/2024, de acuerdo a la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Posteriormente, el 18 de octubre de 2024, por incidencia en la publicación, el plazo del anterior trámite fue ampliado por 7 días naturales, al comprobarse que no se había incluido el formulario anexo indicado en la misma para recoger las respuestas. Finalizado el plazo adicional de consulta previa y sugerencias, se han recibido doce respuestas a la consulta, todas dentro del plazo establecido excepto una (Ayuntamiento de Villanueva del Fresno).

Como resultado del procedimiento anterior, tras la valoración técnica de las sugerencias recibidas, tres de ellas han sido aceptadas parcial o totalmente, incorporándose al actual proyecto de Decreto.

Por todo ello, ante la necesidad de subsanar los errores detectados en la delimitación de las 38 ZEPA y 13 LIC referidos anteriormente, y teniendo en cuenta la seguridad jurídica como principio de buena regulación en el ejercicio potestad reglamentaria y del art. 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común

Csv:	FDJEX3D53CPXNBM9DQXUUVCQ96KFU6	Fecha	14/01/2025 20:28:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/5





Dirección General de Sostenibilidad

Avda. Valhondo s/n –
Edificio III MILENIO Módulo 2-2ª Planta.
06800 Mérida
Teléfono: 924004541
Email: dgs.agds@juntaex.es

de las Administraciones Públicas, se hace necesaria y oportuna la aprobación de este Decreto.

Esta propuesta de disposición de carácter general, se encuadra en las competencias de “programación y propuesta de actuaciones en relación con las áreas naturales protegidas y la biodiversidad”, establecidas en el artículo 7 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Csv:	FDJEX3D53CPXNBM9DQXUUVCQ96KFU6	Fecha	14/01/2025 20:28:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/5

